



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT.892400038-2

RESOLUCION No. - 005579 -

( 19 OCT 2012 )

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y demás normas concordantes, procede a resolver recurso de apelación interpuesto por la señora **ADRIANA MAYORGA TORRES**, actuando en calidad de representante legal de **SERVINCLUIDOS LTDA.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio en San Andrés, en contra de la Resolución No. 1034 del 22 de diciembre de 2004 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1034 de 2004, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE decidió negar la expedición y/o renovación de la tarjeta provisional a favor de su trabajador **FERNANDO MAYORGA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.487.077 expedida en Bogotá.

Que de manera oportuna la representante legal de la solicitante **Servincludos Ltda**, repuso y en subsidio apeló la reseñada resolución. Lo que origino la Resolución No. 03099 del 24 de agosto de 2005, mediante la cual el señor Director de la Entidad resuelve mantenerse en lo resuelto y ordena la remisión del expediente a este Despacho, para que se atienda el recurso de alzada.

### MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

La solicitante **SERVINCLUIDOS LTDA.**, solicita la revocatoria de la Resolución 1034 de 2004, exponiendo, en síntesis, las siguientes razones:

- "No es cierto que el señor Mayorga haya sido residente temporal en el Archipiélago durante periodos superiores a tres (3) años.
- Afirma que la actividad laboral a que hace referencia el artículo 7º literal b) del decreto 2762 de 1991 es la prestada a una misma persona en forma continua.
- Alude a los periodos en los cuales el señor Mayorga estuvo laborando fuera del Departamento.
- Finaliza tachando de ilegal la orden de abandono del Departamento, dirigida a Fernando Mayorga Castro.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El acto administrativo impugnado se sustenta en la prohibición contenida en el ya mencionado artículo 7º literal b) del decreto 2762/91, que autoriza la permanencia temporal en el Archipiélago de personas, que sin ser residentes, pretendan ejercer: **"El desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasen los 3 años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto"**

Esta disposición se compagina con las normas que limitan la circulación y residencia dentro del territorio, y sin mayores disertaciones resulta obvio que de los elementos que la conforman no se puede pregonar una interpretación como la que realiza la impugnante. La preceptiva otorga de manera excepcional un derecho no renovable frente a un cambio de patrono como pretende **Servincludos Ltda** en este evento.

*WB*

La aceptación de la hipótesis según la cual una persona podría acceder a una tarjeta provisional para desplegar actividades laborales en el Archipiélago, de manera recurrente y por fuera de los límites temporales de la precitada norma, aduciendo que se trata de una empresa contratante diferente, desdibuja el espíritu de la ley que fue creada para salvaguardar la supervivencia de la población asentada legalmente en el territorio en los términos esbozados por la Corte Constitucional en la sentencia C-530/93.

Ahora bien, la presencia dentro del expediente de la certificación expedida por el señor Director de Gestión Humano de la empresa **INVERSIONES CAMPO ISLEÑO S.A.**, que acredita la permanencia en el Archipiélago del señor **Fernando Mayorga Castro**, en el periodo comprendido entre el 7 de marzo de 1996 y hasta el 7 de marzo de 2000, época en la que dice laboraba para ellos en calidad de gerente de alimentos y bebidas, descarta la posibilidad de revocatoria de la decisión.

Resulta que la permanencia del señor Mayorga en el Departamento, por un periodo superior al exigido por la norma, si se tiene en cuenta que mediante Resolución No. 1099 de 2003 se le concedió el derecho a residir de manera temporal en el territorio por el término un (1) año, le otorga a lo resuelto el sustento legal que deprecia la impugnante de la Resolución No. 1034 de 2004.

En cuanto al artículo segundo del acto administrativo, resulta la consecuencia lógica de la no renovación del derecho temporal solicitado, y la conminación que se le hace al empleador tiene fundamento en el inciso 1º del artículo 11 del 2171/01 que le ordena disponer el retorno de su trabajador a su lugar de origen.

De conformidad con lo expuesto, este despacho concluye que el acto administrativo expedido hizo una acertada valoración de las normas y de las pruebas obrantes dentro del expediente, se encuentra ajustado a la legalidad y en consecuencia será confirmado en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de La Señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Confirmar la Resolución No. 1034 del 22 de diciembre de 2004, por medio de la cual se decidió negar la renovación del derecho de residencia temporal solicitada por **Servincludos Ltda** a favor del señor **Fernando Mayorga Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.487.077 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR a **Servincludos Ltda** con observancia de lo dispuesto en los artículos 66,67,68,69, del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

19 OCT 2012

Dada en San Andrés Islas, a los

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**

Gobernadora

Proyecto: Josué Córdoba

Revisó: Susana Licona